

22716 JM

80



# JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

NUMERO TRES DE MURCIA



PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 207/2018

SENTENCIA Nº 69/2019

En Murcia, a quince de Marzo de dos mil diecinueve.

[REDACTED] del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de los de Murcia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo seguidos ante este Juzgado bajo el nº 207/2018, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía de 26.181,65 euros, en el que ha sido parte recurrente [REDACTED] representado por el Procurador [REDACTED], y como parte recurrida el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, representado y dirigido por la Sra. Letrada de sus servicios jurídicos, sobre materia de urbanismo, en los que ha recaído la presente resolución, con base en los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso demanda de recurso contencioso administrativo contra el Decreto de 13-03-2018 dictado por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, recaído en el expediente nº 1135/2014-DU, por la que se ordenaba al recurrente la ejecución de las obras necesarias para el restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras ejecutadas en contra de la ordenación urbanística aplicable, en la que, tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que estimaba aplicables al caso, solicitaba se dictara sentencia declarando la nulidad de la resolución objeto de recurso, y con expresa imposición de costas a la demandada.



[REDACTED]

[REDACTED]



**SEGUNDO.-** Admitido a trámite, se acordó reclamar el expediente administrativo y se señaló día para la celebración de la vista de juicio, que ha tenido lugar en el día señalado, con el resultado que consta en la correspondiente grabación, compareciendo ambas partes; abierto el acto, se ratificó el recurrente en su pretensión, oponiéndose la demandada, que solicitó la desestimación del recurso interpuesto; acordado el recibimiento del pleito a prueba, al solicitarlo las partes, se practicó la propuesta y declarada pertinente, y, evacuado el trámite de conclusiones, en el que las partes se ratificaron en sus respectivas pretensiones, se declaró el juicio visto para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto de impugnación en el presente recurso contencioso-administrativo el Decreto de 13-03-2018 dictado por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, recaído en el expediente nº 1135/2014-DU, por la que se ordenaba al recurrente la ejecución de las obras necesarias para el restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras ejecutadas en contra de la ordenación urbanística aplicable, por la ejecución de obras consistentes en construcción de porche, cobertizo, barbacoa, almacén, trastero y piscina, Polígono 73 parcela 75-76, de Sangonera La Seca, sin licencia y en contra de la legislación urbanística aplicable, alegando, como motivos de impugnación, la caducidad del expediente sancionador, por lo que solicitaba se dictara sentencia conforme al Suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** En primer lugar, por lo que respecta a la cuantía del presente procedimiento, se ha determinada por la parte actora en el importe del valor de la demolición de las obras; ahora bien, el importe en este tipo de recursos no se determina exclusivamente por el valor de demolición, ya que al mismo hay que añadir el valor determinado por la Administración de las obras que han de ser demolidas, de ahí que proceda determinar la cuantía en 26.181,65 euros.

**TERCERO.-** Se alega, como único motivo de impugnación, la caducidad del expediente administrativo.

El art.247 del Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, vigente en el momento de iniciarse el expediente objeto del presente procedimiento, establece, en relación al plazo en el que se han de resolver los expediente sancionadores en materia de infracción urbanística, que: *"El plazo máximo en que debe notificarse*

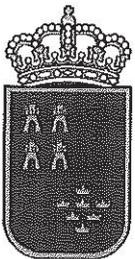




*la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, ampliable, como máximo, por tres meses, mediante acuerdo del órgano que inició el procedimiento. Contra este acuerdo de ampliación no cabrá recurso alguno. 2. Transcurridos los citados plazos, en sus respectivos casos, sin que se haya producido la notificación de la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.”*

El expediente 1135/2014/DU se inicia por Decreto de fecha 06-08-2014, notificado al recurrente en fecha 01-09-2014; en fecha 03-11-2014, se dicta el Decreto por el que se ordena el restablecimiento de la legalidad, notificado al recurrente en fecha 10-11-2014; la pieza de restablecimiento de la legalidad es declarada caducada con posterioridad; en fecha 25-11-2014, se acuerda poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal por si los mismos fueran constitutivos de delito, acordando la continuación del procedimiento en tanto no se notificase la presentación de querrela o denuncia; en fecha 17-02-2015, se dicta Decreto de suspensión del expediente administrativo, al haberse notificado la incoación de diligencias penales por los mismos hechos, con interrupción del plazo de prescripción de la infracción y de caducidad del expediente, en tanto no recayese resolución por el órgano judicial competente; este decreto se notifica al recurrente en fecha 11-03-2015; cuando se dicta la resolución de suspensión del expediente habían transcurrido 6 meses y 11 días; en fecha 11-05-2017, se notifica por el Servicio Común General de los Juzgados de Murcia, la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 6, de fecha 30-03-2017, por la que se condena al recurrente como autor penalmente responsable de un delito contra la ordenación del territorio, siendo declarada firme la misma por auto de fecha 25-09-2017, del que consta remisión por fax a la demandada en fecha 26-09-2017; en fecha 29-09-2017, se dicta Decreto declarando la caducidad de la pieza de restablecimiento de la legalidad, y acordando la incoación de nueva pieza, recayendo en la misma Decreto de 30-10-2017, notificado al recurrente en fecha 03-11-2017, ordenando el restablecimiento de la legalidad infringida; en fecha 30-10-2017, se procede a designar instructor del expediente, dictándose finalmente el Decreto de 13-03-2018, que es notificado al recurrente en fecha 17-03-2018; en este momento, desde el reinicio del expediente, que se produce cuando se notifica el auto de firmeza de la sentencia del Juzgado de lo Penal, el día 26-09-2017, habían transcurrido 5 meses y 19 días, que sumados a los 6 meses y 11 días anteriores, hace un total de 12 meses, por lo que no se encontraba caducado el expediente en el momento de notificarse al recurrente la resolución final del mismo, estando notificada la resolución el último día del plazo del año establecido legalmente para su tramitación.

Hay que tener en cuenta que el plazo no se reinicia, como alega la parte recurrente, en el momento en que se dicta la sentencia penal o se notifica la misma a la Administración, ya que es preciso que la misma sea declarada firme, lo que no tiene lugar hasta el auto de fecha 25-09-2017, y que es debidamente notificado a la demandada en fecha 26-09-2017, siendo este el



momento a partir del cual puede actuar la Administración, al entenderse que se alza la suspensión.

Por todo lo anterior, procede desestimar el recurso interpuesto.

**TERCERO.-** Se imponen las costas procesales a la parte recurrente, al desestimarse íntegramente sus pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey

### FALLO

Que debo desestimar y desestimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], contra el Decreto de 13-03-2018 dictado por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, recaído en el expediente nº 1135/2014-DU, por la que se ordenaba al recurrente la ejecución de las obras necesarias para el restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras ejecutadas en contra de la ordenación urbanística aplicable, por ser dichos actos conforme a Derecho en lo aquí discutido; todo ello, con expresa imposición de las costas procesales a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** La anterior resolución ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

